

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN R_VALLES-RE-00195-2021 DEL 15 DE ENERO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución con radicado **R_VALLES-RE-00195-2021** del 15 de enero de 2021, notificada personalmente el día 2 febrero de 2021, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOHN JAIRO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.687, a través de su autorizada la señora **MARICELA HENAO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.925.341, con un caudal total de 0.022L/s, para uso de Riego, a derivar de la fuente "F.S.N" en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-32543, 020-90153 y 020-90118, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en su artículo segundo se le requirió al señor **JOHN JAIRO HENAO** a través de su autorizada la señora **MARICELA HENAO HENAO** lo siguiente

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, para la F.S.N, no se debe realizar bombeo directo, se debe conducir el caudal a un pozo de succión, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. En un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.*
2. *La parte interesada deberá allegar el PUEAA simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones". En un término de En un término de 15 días calendario. a partir de la notificación de este acto administrativo*
3. *Se sugiere mantener en los tanques de almacenamiento dispositivos de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua.*

2. Que mediante Resolución **RE-01215-2021** del 25 de febrero de 2021 notificada electrónicamente el día 25 de febrero de 2021, Cornare **APROBO**, el Programa De Uso Eficiente y Ahorro De Agua, para el periodo 2021-2031, presentado por la señora **MARICELA HENAO HENAO**, ya que contiene la información básica para su aprobación.

3. Que mediante Auto **AU-04404-2022** del 16 de noviembre de 2022, notificada por medio electrónico el día 16 de noviembre de 2022, la Corporación **CONCEDE PRORROGA**, por el término de un (1) mes, a la parte interesada, atendiendo la solicitud realizada mediante la correspondencia externa con radicado **CE-18110-2022** del 09 de noviembre de 2022, la señora **MARICELA HENAO**, allega solicitud de prórroga.

4. Que mediante Auto **AU-05056-2023** del 26 de diciembre de 2023, notificado por medio electrónico el día 29 de diciembre de 2023, la Corporación **REQUIERE** al señor **JOHN JAIRO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.687, a través de su autorizada la señora **MARICELA HENAO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.926.341, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento al artículo segundo de la Resolución **R_VALLES-RE-00195-2021** del 15 de enero de 2021.

5. Que mediante el Auto **AU-04037-2024** del 05 de noviembre de 2024, notificado por medio electrónico el día 13 de noviembre de 2024, la Corporación **REQUIRO POR ULTIMA VEZ** al señor **JOHN JAIRO HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.750.687, a través de su autorizada la señora **MARICELA HENAO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.926.341, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, para la F.S.N, no se debe realizar bombeo directo, se debe conducir el caudal a un pozo de succión, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*
2. *informar fecha en la cual pueda recibir visita técnica de control y seguimiento por parte de técnicos de la Corporación, y poder así, ingresar al punto de captación y verificar las condiciones actuales de esta, así como comprobar si se continua con la captación según los términos de la concesión de aguas otorgada*

6. Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-19406-2024** del 13 de noviembre de 2024, la parte interesada informa que no se está realizando uso de la concesión de aguas y solicita visita técnica.

7. Que mediante el oficio con radicado **CS-15231-2024** del 14 de noviembre de 2024, se informa el día en que se realizara la visita al predio de interés.

8. Que mediante la correspondencia externa **CE-19535-2024** del 15 de noviembre de 2024 el usuario manifiesta que: "Es nuestra voluntad poder concluir este tema. Por favor que la fecha de la visita tenga una hora asignada como se establece en la norma".

9. Que por medio del oficio con radicado **CS-15256-2024** del 15 de noviembre de 2024, se informa que la visita se realizará el día viernes 22 de noviembre del 2024 a las 9:30 am al predio de interés, con el fin de verificar la información en campo.

10. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita el día 22 de noviembre de 2024, como acciones de control y seguimiento a Resolución con radicado **R_VALLES-RE-00195-2021** del 15 de enero de 2021 y en virtud de las solicitudes realizadas por la parte interesada, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08389-2024 del 06 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

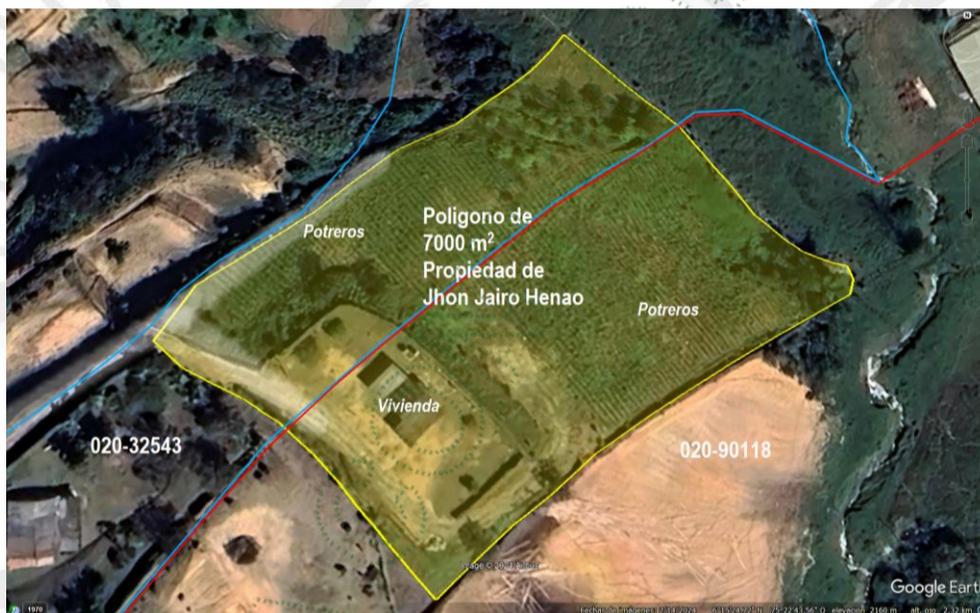
Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	Vereda Chaparral	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y z			
		020-32543 020-90153 020-90118	-75	22	47,892	6	4	22,118	2175
Punto de captación N°								1	
Nombre fuente	"F.S.N."	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y z				
			-75	22	43,90	6	15	27,30	2146
Usos								Caudal (L/s)	
Riego								0,022	
Total, caudal de la fuente (L/s)								0,022L/s	

- En cumplimiento al radicado **CS-15256-2024 del 15 de noviembre de 2024**, se realizó visita al predio el día 22 de noviembre de presente año, lugar en el que se presentó el señor Jhon Jairo Henao propietario de los predios. Durante la visita no se presentó oposición.
- En la visita realizada el usuario informo que los tres (3) predios para los cuales se otorgó la concesión de aguas, actualmente se encuentran en un proceso de sucesión, por lo que, el solo cuenta con un lote de 7000 m², que se encuentra entre las matriculas 020-32543 y 020-90118, tal y como se observa a continuación:



Mapa 1. Polígono que contiene los predios identificados con FMI 020-32543, 020-90153, 020-90118



Mapa 2. Polígono del predio del Señor Jhon Jairo Henao, localizado entre los FMI 020-32543 y 020-90118

- Por lo descrito, se tiene que **la subdivisión del Geoportal Corporativo no corresponde con las divisiones prediales que existen actualmente** en el polígono compuesto por los tres (3) predios identificados con FMI 020-32543, 020-90118 y 020-90153, ya que como se observa en la anterior imagen satelital, con fecha del **14 de febrero de 2024** (Google Earth Pro), **los predios se han dividido obedeciendo a un proceso de sucesión sin respetar los límites catastrales.**
- Las principales actividades desarrolladas en el polígono conformado por los tres (3) predios corresponden a viviendas rurales y actividades agropecuarias (cultivo bajo invernadero y ganadería no intensiva), no obstante, el señor Jhon Jairo Henao, al momento de la visita manifestó que **solo es propietario un terreno con un área aproximada de 7000 m²** (ver polígono amarillo del mapa de Google earth), donde se tiene una vivienda rural y zona de potreros, y que **aunque se haya otorgado un permiso de concesión de aguas para los tres predios a su nombre, el solo ha intervenido el polígono descrito y no tiene relación con las demás actividades que se están desarrollando en el resto del área del polígono predial.**

- La vivienda cuenta con conexión al servicio de acueducto veredal. (Ver Anexo 1), por lo que no usa ni requiere agua de fuentes hídricas, toda vez que, también abastece los animales que tiene en pastoreo (5 vacunos) con el agua del acueducto veredal.
- Se pudo constatar que, en el punto de captación, donde anteriormente se realizaba la extracción del recurso hídrico mediante bombeo, **actualmente no se está llevando a cabo dicha captación.**
- La manguera por la cual se derivaba el recurso ya no se encuentra en funcionamiento como se observa a continuación:

Imagen 1. Manguera utilizada para la derivación de caudal.



- Los invernaderos presentes en la zona no son propiedad del señor Jhon Jairo Henao, ya que los predios fueron sometidos a un proceso de SUCESION.
- El usuario desconoce las actividades realizadas y propietarios del FMI 020-90153 y no se pudo realizar la verificación en la visita técnica.

26. CONCLUSIONES:

- El señor JOHN JAIRO HENAO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.750.687, en calidad de promitente comprador de los derechos herenciales, a través de su autorizada la señora MARICELA HENAO HENAO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.926.341, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la **Resolución N° R VALLES-RE-00195-2021 del 15 de enero de 2021**, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-32543, 020-90153 y 020-90118, ubicado en la vereda San Vicente Ferrer, Antioquia, Antioquia, periodo de vigencia 2021-2031, bajo las siguientes características: caudal total de 0,022 L/s.
- El señor JOHN JAIRO HENAO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.750.687, no esta haciendo uso de la concesión de aguas superficiales, dado que cuenta con conexión al acueducto veredal.
- Los invernaderos y demás viviendas existentes en los predios identificados con FMI 020-32543, 020-90153 y 020-90118 no son propiedad del señor Jhon Jairo Henao, ya que los predios fueron sometidos a un proceso de SUCESION, de la cual el interesado solo es propietario de un lote con un área aproximada de 7000 m². Se desconoce el nombre del propietario del cultivo.
- Se deber remitir el presente asunto a la Subdirección de Servicio al cliente, con el fin de identificar la legalidad de los demás usuarios que no fueron reportados en la visita técnica.
- Sujeto a cobro: No.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios

(...) 12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

(...) **“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente.** *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.* (...)

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo manifestado por medio de las correspondencias externas con radicado CE-19406-2024 del 13 de

noviembre de 2024 y CE-19535-2024 del 15 de noviembre de 2024, se procederá a dar por terminado el permiso ambiental otorgado mediante Resolución **R_VALLES-RE-00195-2021** del 15 de enero de 2021, mediante la cual Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOHN JAIRO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.687, a través de su autorizada la señora **MARICELA HENAO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.925.341, con un caudal total de 0.022L/s, para uso de Riego, a derivar de la fuente "F.S.N" en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-32543, 020-90153 y 020-90118, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia; debido a que, el señor **JOHN JAIRO HENAO**, a través de su autorizada manifiesta lo siguiente: "Se reitera que mi padre John Jairo Henao no está haciendo uso de la concesión de agua, que el técnico delegado para la visita llamó cuando ya estaba en el punto de la finca sin antes verificar nuestra disponibilidad de tiempo y nosotros no vivimos allá. (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08389-2024 del 06 de diciembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución con radicado R_VALLES-RE-00195-2021 del 15 de enero de 2021 y en virtud de las solicitudes realizadas por la parte interesada, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada por la Corporación mediante la Resolución **R_VALLES-RE-00195-2021** del 15 de enero de 2021, al señor **JOHN JAIRO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.687, a través de su autorizada la señora **MARICELA HENAO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.925.341, con un caudal total de 0.022L/s, para uso de Riego, a derivar de la fuente "F.S.N" en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-32543, 020-90153 y 020-90118, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y tasa retributiva.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE** para lo de su conocimiento y competencia, respecto a la identificación de los demás usuarios que no fueron reportados en la visita técnica en el predio con FMI 020-90153, de

acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-08389-2024 del 06 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056740236743** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOHN JAIRO HENAO**, a través de su autorizada la señora **MARICELA HENAO HENAO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740236743

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Asunto: Concesión de aguas

Fecha: 24/12/2024